



4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 752
RADICADO	05001 31 10 012 2022 0058100
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por **ALEXANDER DE JESUS GRACIANO BETANCUR**, contra el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: Informará la dirección, número telefónico y correo electrónico del, **JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS encargado de vigilar la pena del accionante**. Lo anterior teniendo en cuenta que el citado debe ser vinculados a la presente acción Constitucional.

2: Indicará si ha realizado Alguna gestión para obtener la atención en salud que requiere tanto al centro penitenciario como al Juzgado de ejecución que vigila la pena.

En caso afirmativo, allegará las pruebas que lo acrediten.

3: De conformidad con el artículo 37 del inciso 2º del decreto 2591 de 1991 informará bajo la gravedad del juramento si ha presentado o no otra solicitud de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

4: Como del programa de consulta nacional unificada se desprende que el accionante presento acción constitucional en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL, el 27 de septiembre de 2022 la que fue radicada bajo el numero 05001310502320220035200 por el **JUZGADO 023 LABORAL DE MEDELLÍN**, Tramite que termino con sentencia del 11 de octubre de 2022, se allegará copia íntegra de dicha providencia.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR **ACCION DE TUTELA** promovida por **ALEXANDER DE JESUS GRACIANO BETANCUR**, contra el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las anomalías descritas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **174 fijados** hoy 13 de OCTUBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197711640641a10236b38e643c02034f308e9bc318c8fce452b3b17689c5b2c5**

Documento generado en 12/10/2022 09:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>